

EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2 de la Resolución 180196 de 2011, modificado por la Resolución 40374 del 14 de abril de 2016		No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: _____	
ENTIDAD QUE REMITE:		Ministerio de Minas y Energía		FECHA: 4 de agosto de 2022	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.		¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		x	El proyecto normativo no otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. El objeto del proyecto normativo consiste en aumentar de manera transitoria a 300 kWh/mes el límite de consumo subsidiable para el segundo tramo de consumo subsidiable en las islas, con el propósito de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas y, de esta manera, cubrir sus necesidades básicas que se vieron incrementadas por la situación de desastre enfrentaron.	Se resalta que para este mercado ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas pues está constituido como un área de servicio exclusivo. En uso de las facultades previstas en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, con el llenado de los requisitos legales tales como la determinación de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo por parte de la CREG, así como la verificación de su ocurrencia por parte del MME y la CREG, se suscribió el Contrato de Concesión con exclusividad para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina No. 067 de 2009 entre el Ministerio de Minas y Energía y Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P - SOPESA.
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		x	El proyecto normativo no establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. Se resalta que para este mercado ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas pues está constituido como un área de servicio exclusivo.	Por lo anterior, en el archipiélago actualmente ya opera un esquema de prestación de área de servicio exclusivo del servicio público de energía eléctrica.
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. Se resalta que para este mercado ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas pues está constituido como un área de servicio exclusivo. De hecho, aumenta transitoriamente el consumo de energía subsidiable a los habitantes del mercado de Providencia y Santa Catalina, por lo que de hecho aumenta la capacidad de consumo de energía de los habitantes y moradores, y en ese sentido garantiza el cierre financiero para la producción de mayores niveles de energía generada por parte del operador del área de servicio exclusivo.	De acuerdo con la modificación propuesta por este proyecto normativo, el subsidio para los usuarios residenciales en el área de servicio exclusivo continuará otorgándose de manera diferencial para dos tramos de consumo: a. El primer tramo de consumos entre cero y el consumo básico de subsistencia definido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME; b. El segundo tramo incluye los consumos superiores al consumo básico de subsistencia definido por la UPME e inferiores a 300 kWh/mes
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		x	El proyecto normativo no eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. El objeto del proyecto normativo son las condiciones en las cuales se reconocen los subsidios al servicio público de energía eléctrica con cargo al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI, por lo tanto su objeto no trata sobre las condiciones para entrar al mercado o de los costos para mantenerse en él.	Se resalta que para este mercado ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas pues está constituido como un área de servicio exclusivo. En uso de las facultades previstas en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, con el llenado de los requisitos legales tales como la determinación de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo por parte de la CREG, así como la verificación de su ocurrencia por parte del MME y la CREG, se suscribió el Contrato de Concesión con exclusividad para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina No. 067 de 2009 entre el Ministerio de Minas y Energía y Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P - SOPESA.
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		x	El proyecto normativo no crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión, pues su objeto es el ajuste del subsidio a los usuarios	Por lo anterior, en el archipiélago actualmente ya opera un esquema de prestación de área de servicio exclusivo del servicio público de energía eléctrica.
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				
	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		x	El proyecto normativo no incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado, pues se trata de un área de servicio exclusivo.	Se resalta que para este mercado ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas pues está constituido como un área de servicio exclusivo.
	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		x	El proyecto normativo no incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados	
2.		¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	El objeto del proyecto normativo consiste en aumentar de manera transitoria el límite de consumo subsidiable para el segundo tramo de consumo subsidiable en las islas, con el propósito de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas y, de esta manera, cubrir sus necesidades básicas que se vieron incrementadas por la situación de desastre enfrentaron.
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	

g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		x	El proyecto normativo no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, pues no limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	Al contrario, el proyecto de resolución tiene entre sus propósitos incentivar el desarrollo de otras y nuevas tecnologías de generación como las Fuentes No Convencionales de Energía FNCE, lo que promueve el desarrollo de innovación, transferencia tecnológica, investigación, actualización, entre otros. Así lo reconoce el parágrafo del artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. se consagra que para la determinación de las soluciones centralizadas o individuales las empresas deberán priorizar FNCE, según sea económica y/o técnicamente más eficiente.
3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:					
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		x	La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, no genera un régimen de autorregulación o corregulación.	Se resalta que para este mercado ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas pues está constituido como un área de servicio exclusivo
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		x	La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados, no impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores.	
CONCLUSIONES					
<p>El objeto del proyecto normativo consiste en aumentar de manera transitoria el límite de consumo subsidiable para el segundo tramo de consumo subsidiable en las islas, con el propósito de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas y, de esta manera, cubrir sus necesidades básicas que se vieron incrementadas por la situación de desastre enfrentaron.</p>					
<p>el proyecto normativo ni tiene efectos sobre la libre competencia en el mercado, pues precisamente para este mercado de comercialización ya existe previamente una limitación a la entrada de nuevas empresas , pues por sus especiales condiciones geográficas, entre otros, ya está constituido como un área de servicio exclusivo.</p>					